Toluca, Estado de México, a 29 de octubre de 2026.

DIPUTADO VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe, **diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el Código Electoral, todos del Estado de México, para garantizar que las decisiones judiciales sean claras y comprensibles para todas las personas, especialmente para niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, y pueblos y comunidades indígenas,** conforme a la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

1. La labor jurisdiccional y su relación con los derechos humanos

En un estado constitucional y democrático de derecho, los tribunales cumplen con una de las funciones más importantes: la de administrar justicia. Es decir, interpretar y

CongresoEdomex.gob.mx
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500

aplicar la ley, garantizando que cada persona reciba el trato que conforme a derecho le corresponde. Así, esta actividad, que en última instancia tiene por objeto asegurar el acceso más amplio a los ideales de justicia, igualdad y paz social,[1] exige un ejercicio racional que se plasma en cada resolución o sentencia.

Sin duda, una de las más grandes transformaciones normativas que ha tenido nuestro país ha sido la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, misma que mejoró, como ninguna otra reforma, el quehacer del Poder Judicial y de las autoridades jurisdiccionales en su conjunto, al constituir un avance sin precedentes en la impartición de justicia con perspectiva de derechos humanos.

Por un lado, estableció la obligación de todas las autoridades mexicanas de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos consagrados no sólo en la Constitución sino en los tratados internacionales, e incorporó expresamente el principio *pro persona*,[2] dando lugar a un nuevo paradigma en la manera de juzgar y resolver controversias entre particulares, y entre particulares y autoridades.

Este hito jurídico generó, entre otras bondades, que los criterios emitidos por las personas juzgadoras mejoraran considerablemente. Al colocar la dignidad humana en el centro de las decisiones jurisdiccionales, las sentencias se volvieron mucho más respetuosas y protectoras de los derechos fundamentales.

Así, la actividad jurisdiccional contemporánea no sólo exige legalidad, imparcialidad y razonabilidad, sino importantemente comprensibilidad. En este sentido, el derecho a entender las decisiones que afectan la esfera jurídica de las personas se traduce en un

[1] PIÑA Jesús, Cien años de historia del Poder Judicial (1919- 2019), UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2023. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6978/13.pdf
[2] Comisión Nacional de Derechos Humanos, Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, promoción de una nueva cultura de derechos humanos. 10 de junio, 2011. Obtenido de sitio web de la CNDH: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2025-06/FRN_JUN_10-4.pdf

CongresoEdomex.gob.mx
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500

componente sustantivo del acceso a la justicia. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha referido que:

> *[…] El estado de derecho se robustece cuando se conocen las normas, pero, sobre todo, su interpretación y su significado a través de las sentencias, […] las sentencias judiciales resuelven controversias, por lo que deben ser claras, pues de ello depende la percepción de una justicia completa.*[3]

Esta comprensión plena, más que una deferencia, es una exigencia jurídica derivada del principio de tutela judicial efectiva, reconocido en el artículo 17° constitucional y en diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos. En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha enfatizado que:

> *La administración de justicia debe garantizar el acceso real y efectivo a todas las personas […] el Estado tiene la obligación de suministrar al público la máxima cantidad de información en forma oficiosa […] Dicha información debe ser completa, comprensible, brindarse en un lenguaje accesible y encontrarse actualizada.*[4]

2. Los formatos de sentencia de lectura fácil

En términos coloquiales, las sentencias son instrumentos que explican las decisiones de las personas juzgadoras, respecto a una controversia que resuelven.[5] Por regla

[3] Suprema Corte de Justicia de la Nación. Comunicados de Prensa. PJF pone en marcha "Programa Nacional para elaborar mejores y más claras sentencias". 2 de marzo 2010. Disponible en: https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=1765

[4] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Furlan y Familiares vs. Argentina, Sentencia de 30 de agosto de 2012, Serie C No. 246.

[5] SUÁREZ Daniela, Guía en lectura fácil sobre el acceso a la justicia para personas con discapacidad intelectual, 2022, SCJN. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-12/Gu%C3%ADa%20en%20lectura%20f%C3%A1cil%20sobre%20el%20acceso%20a%20la%20justicia%20para%20pcd%20intelectual.pdf

CongresoEdomex.gob.mx
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500

general, éstas deben caracterizarse por su profundidad y rigor jurídico, fundamentándose en un análisis exhaustivo del derecho aplicable al caso concreto, así como en razonamientos lógico-jurídicos sólidos.

Si bien estas determinaciones son, por naturaleza, textos con un lenguaje técnico de derecho, en los últimos años ha surgido una nueva tendencia para complementarlas con una especie de resúmenes de más fácil comprensión. De este modo, las denominadas sentencias de lectura fácil sintetizan el contenido de las resoluciones judiciales en un lenguaje sencillo, concreto y preciso,[6] favoreciendo la comprensión de la decisión jurisdiccional y el impacto real en la vida del justiciable.[7]

Esta nueva práctica jurídica ha nacido de la necesidad de que las partes, que generalmente carecen de formación jurídica, comprendan en toda su dimensión el contenido de una sentencia. Así, es cada vez más frecuente que los juzgadores elaboren versiones más didácticas y entendibles, asegurando el entendimiento de las resoluciones judiciales.

3. Sustento jurídico de los formatos de sentencia de lectura fácil

Las sentencias de lectura fácil encuentran su origen en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, específicamente en su artículo 9, numeral 2, inciso d), que establece que los estados parte deberán adoptar todas las medidas necesarias para proporcionar formatos de fácil lectura y comprensión.[8]

[6] Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Lectura fácil y comprensión lectora en personas con discapacidad intelectual, 2018. Obtenido de https://www.gob.mx/conadis/articulos/lectura-facil-y-comprension-lectora-en-personas-con-discapacidad-intelectual
[7] Idem, SUÁREZ Daniela.
[8] ONU. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2025. Obtenido de https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf

CongresoEdomex.gob.mx
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500

Aunque en principio, la disposición se concentró sólo para este grupo de personas, en la actualidad el derecho se amplió a otros sectores de la población, tales como migrantes, personas indígenas o menores de edad. En el caso de las niñas, niños y adolescentes, su inclusión tuvo lugar a partir de una interpretación extensiva del artículo 12, numerales 1 y 2, de la Convención sobre los Derechos del Niño:

> *[…] los estados parte garantizarán el derecho de la niñez a formarse un juicio propio, a expresar libremente su opinión en todos los asuntos que les afecten, y a ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo que les concierna.*[9]

Adicionalmente, la Constitución mexicana, en su artículo 17, establece el derecho humano de acceso a la justicia,[10] y su interpretación prevé que todas las personas deben comprender el contenido de las decisiones judiciales, especialmente aquellas a las que se les dificulta por cualquier situación.[11]

3.1. Guía de lectura fácil para personas con discapacidad intelectual

En el año 2022, la SCJN publicó la "Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil para personas con discapacidad intelectual",[12] misma que surgió como una

[9] Tribunales Colegiados de Circuito, Sentencia en formato de lectura fácil. Si al conocer del amparo directo el Tribunal Colegiado de Circuito advierte que se encuentra involucrado un menor de edad, sin importar la calidad que éste ostente en el juicio, debe elaborarse una resolución complementaria bajo dicho formato, como una forma de garantizar un acceso real a la justicia, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 2021. Obtenido de: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023491; citando a la Convención sobre los Derechos del Niño.

[10] El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental y desempeña un papel clave para el disfrute efectivo de los demás derechos y libertades. Para que los derechos sean efectivos, tienen que poder hacerse valer, y las personas tienen el derecho de recurrir a la justicia por actos que impidan, restrinjan, vulneren o violen el ejercicio de otros derechos. Disponible en: https://acnudh.org/wp-content/uploads/2021/11/18-El-derecho-humano-de-acceso-a-la-justicia.pdf

[11] MORENO, Alexander, Sentencias en formato de lectura fácil, canal de YouTube Miguel Carbonell, 2023. Disponible: https://www.youtube.com/watch?v=fVphQBcGh-s

[12] Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social, A.C., Op.cit.

respuesta a la necesidad de garantizar el derecho de acceso a la justicia para todas las personas, subrayadamente para quienes presentan discapacidad intelectual e históricamente han enfrentado barreras para comprender las resoluciones judiciales.

El propósito de esta guía fue ofrecer lineamientos mínimos para que jueces y demás autoridades elaboraran sentencias comprensibles mediante el uso de un lenguaje claro, frases cortas, vocabulario sencillo y una estructura visual amigable. También recomendó el uso de tipografía legible, márgenes amplios, espacios en blanco y apoyos visuales, de modo que la información fuera más entendible y más accesible para todas y todos.

3.2. Jurisprudencia sobre accesibilidad en las decisiones judiciales

Al resolver el amparo en revisión 159/2013, la SCJN determinó que, "cuando un juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución verse sobre una persona con alguna diversidad funcional, deberá redactar la misma bajo un formato de lectura fácil"; esto es, de manera clara, accesible y, sobre todo, comprensible. [13]

Bajo esta misma lógica, un Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Poder Judicial de la Federación reconoció, en el año 2023, el deber de flexibilizar las resoluciones para atender los casos en los que estén involucradas personas con discapacidad, enfatizando que:

> *[…] los órganos jurisdiccionales deben implementar ajustes razonables en el procedimiento para garantizar que las personas con discapacidad accedan a la*

[13] Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en revisión 159/2013, sentencia de 16 de octubre de 2013. Disponible en: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2013/2/2_150598_1764_firmado.pdf

justicia en igualdad de condiciones, por lo que debe garantizarse la elaboración de sentencias en formato accesible.[14]

De forma complementaria, en el año 2025, otro Tribunal Colegiado en Materia Administrativa emitió una tesis igualmente relevante, en la que determinó que:

> *[…] las resoluciones judiciales que decidan sobre aspectos que conciernen a personas, pueblos y comunidades indígenas deben emitirse también en formato de lectura fácil y traducirse éste a la lengua indígena respectiva […]*[15]

Como se advierte, esta línea interpretativa no sólo es cada vez más consistente, sino que constituye un fundamento jurídicamente válido para incorporar en las leyes estatales la obligación de todas las autoridades jurisdiccionales de emitir sentencias de lectura fácil.

4. Casos específicos de sentencias de lectura fácil

Aunque, como ya se mencionó, las sentencias en formato de lectura fácil son relativamente recientes en la agenda jurisdiccional, los medios de comunicación ya han documentado importantes y benéficos precedentes en la materia.

En 2014, por ejemplo, un Tribunal Colegiado de Circuito, con sede en Nuevo León, concedió una suspensión provisional a favor de una menor de 5 años que padecía Atrofia Muscular Tipo I. En dicho caso, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

[14] Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia en formato accesible. su emisión, lectura y explicación en el juicio de amparo constituyen ajustes al procedimiento para que las personas con discapacidad accedan a la justicia en condiciones de igualdad. Tesis: II.1o.A.3 K (11a.) Registro digital: 2030439. Disponible en: https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030439

[15] Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pueblos y Comunidades Indígenas. Las resoluciones judiciales que deciden sobre aspectos que les conciernen deben emitirse también en formato de lectura fácil y éste traducirse a la lengua indígena respectiva. Tesis: XVII.2o.P.A.9 K (11a.) Registro digital: 2030122. Disponible en: https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030122

CongresoEdomex.gob.mx
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500

le negó atención y entrega de medicamentos, argumentando que no contaban con el personal capacitado para el tratamiento. En consecuencia, el órgano judicial concluyó que dicha decisión violó el derecho a la salud de la menor, y ordenó la suministración de los medicamentos idóneos o, en su caso, garantizar la atención médica de forma subrogada. Dicho tribunal elaboró una sentencia de lectura fácil para explicar a la niña los alcances de su sentencia:[16]

> *¡Hola!*
> *Te contaremos que pasó.*
> *Tus papás pusieron una queja contra el hospital obligado a cuidar tu salud. Ellos nos dijeron que el hospital no te ha dado un medicamento y que no cuenta con personal médico que sepa ponértelo.*
> *¿Qué decidimos sobre tu caso?*
> *Nosotros los magistrados pensamos que el hospital debe darte el medicamento y debe tener personal capacitado para aplicártelo. Por eso decidimos que afectaron tu derecho a la salud. Ordenamos al hospital verificar el medicamento y que te lo apliquen directamente o por otro hospital. Deseamos que te recuperes pronto.*

De igual forma, en el año 2021, un juez de Chihuahua emitió una sentencia en contra de un hombre que aceptó haber violado a una menor de edad en su domicilio. El juez redactó, en un apartado específico, la sentencia de fácil lectura, donde le explicó a la menor porqué condenó al sujeto, en que consistía su castigo y las medidas de protección para ella y su familia. El tono que utilizó el juez reflejó calidez y empatía, como lo demuestra el siguiente fragmento:

[16] La Jornada, Ordenan al IMSS dar medicinas a niña con atrofia muscular. Disponible en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/08/06/politica/ordenan-al-imss-a-suministrar-medicinas-a-nina-con-atrofia-muscular-9302

CongresoEdomex.gob.mx
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500

Quiero agradecerte por venir y decirnos la verdad sobre lo que sucedió, ¡eres muy valiente! Tienes que saber que todas las autoridades debemos proteger a los niños y a las niñas, y también debemos creerles cuando alguien los lastima o los maltrata.[17]

Asimismo, en el año 2022, una jueza de Tamaulipas realizó un escrito en un tono afectuoso y cálido a una niña que fue víctima de abuso sexual por parte de su hermano y su primo, de tal forma que la menor comprendiera su situación jurídica y el castigo para sus familiares, refiriendo lo siguiente: [18]

[…] escuché con mucha atención todo lo que dijiste en la audiencia del juicio, lamento mucho lo que tu hermano y tu primo te hicieron a ti y a tus hermanas […] También quiero decirte que tú y tus hermanas no tienen la culpa de nada de lo que pasó, y comprendo que durante algún tiempo sintieron miedo de contar las cosas.[19]

El Poder Judicial del Estado de México tampoco ha sido ajeno a esta práctica. Mediante comunicado de fecha 29 de abril de 2024, publicó una sentencia de fácil lectura respecto al derecho sobre guardia y custodia, en la que se explicó a un menor de edad quién sería designado como su tutor, tras la muerte de su madre. En el mismo comunicado se reconoció la actuación de los jueces, quienes han destacado por realizar estas sentencias.[20]

---

[17] Sdpnoticias, Juez escribe sentencia de fácil lectura para que niña víctima de violación la entienda. Disponible en: https://www.sdpnoticias.com/estados/juez-escribe-sentencia-de-facil-lectura-para-que-nina-victima-de-violacion-la-entienda/

[18] Infobae, Jueza explicó a una niña la condena para su hermano y su primo. Disponible en: https://www.infobae.com/america/mexico/2022/01/09/la-carta-con-la-que-una-jueza-explico-a-una-nina-la-condena-para-su-hermano-y-primo-gracias-por-ser-valiente/

[19] Sdp noticias, Juez escribe sentencia para fácil lectura para niña víctima de violencia. Disponible en: https://www.sdpnoticias.com/estados/juez-escribe-sentencia-de-facil-lectura-para-que-nina-victima-de-violacion-la-entienda/

[20] Poder Judicial del Estado de México, Comunicados PJEdomex redacta sentencias entendibles para las infancias y adolescencias, 2024. Disponible en: https://www.pjedomex.gob.mx/vista/noticia/2024/04/29/1237

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500

Estos casos son sólo una muestra de los enormes beneficios que puede generar comunicar una sentencia de manera sencilla, clara y bien estructurada para las personas que pertenecen a grupos vulnerables, particularmente para menores de edad, personas con discapacidad y pueblos y comunidades indígenas.

5. Sentencias comprensibles como herramienta de empoderamiento

La lectura fácil no sólo tiene como finalidad eliminar barreras cognitivas o lingüísticas, sino que también constituye un medio de empoderamiento y de acceso efectivo a la justicia. Una persona que comprende en toda su dimensión la resolución que afecta su esfera privada, puede participar más activamente en su cumplimiento, cuestionarla legalmente si lo considera necesario y, en suma, ejercer sus derechos con mayor plenitud.

Sobre el particular, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Objetivo 16, establece que los Estados deberán “proporcionar acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas”. Este propósito sólo puede cumplirse si las decisiones judiciales son accesibles para toda la ciudadanía, especialmente para quienes históricamente han sido excluidos por barreras lingüísticas, cognitivas o estructurales.

6. Garantizar resoluciones claras y comprensibles para todas y todos

En este orden de ideas, la presente iniciativa propone incorporar en diversos ordenamientos la obligación de las personas juzgadoras de elaborar resoluciones en formato de lectura fácil, en aquellos casos en los que alguna de las partes sea considerada una persona en situación de vulnerabilidad, a fin de garantizar plenamente los derechos de acceso a la justicia, igualdad y no discriminación.

Es importante hacer notar que otros estados, como Durango, Nuevo León e Hidalgo, ya han legislado en esta materia, estableciendo precedentes que demuestran la viabilidad de incorporar este mecanismo en el ámbito local. Por ello, esta iniciativa no sólo resulta jurídicamente válida, sino socialmente necesaria.

En el Grupo Parlamentario del PRI estamos convencidos de que esta reforma representa una oportunidad para fortalecer nuestro sistema de impartición de justicia y hacerlo más cercano, inclusivo y accesible. Su implementación permitirá, sin duda, que la justicia sea más comprensible para todas y todos los mexiquenses, especialmente para quienes forman parte de grupos en situación de vulnerabilidad o que han sido históricamente marginados.

Por lo expuesto, someto a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

A T E N T A M E N T E

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:_____
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 12 y un segundo párrafo a la fracción I del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como siguen:

Artículo 12.- …

I. a VIII. …

IX. …

En los casos donde alguna de las partes sea considerada una persona en situación de vulnerabilidad, además de la resolución a que hace referencia el párrafo anterior, se deberá acompañar un formato de lectura fácil, redactado de manera clara y accesible, a fin de hacer efectivo el derecho de las personas a comprender las decisiones judiciales. Tratándose de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, este formato deberá traducirse a la lengua respectiva.

X. a XVIII. …

Artículo 57. …

I. …

En los casos donde alguna de las partes sea considerada una persona en situación de vulnerabilidad, además de la resolución a que hace referencia el párrafo anterior, se deberá acompañar un formato de lectura fácil, redactado de manera clara y accesible, a fin de hacer efectivo el derecho de las personas a comprender las decisiones judiciales. Tratándose de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, este formato deberá traducirse a la lengua respectiva.

II. a XV. …

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 3, recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. …

…

…

Tratándose de resoluciones en las cuales alguna de las partes sea considerada una persona en situación de vulnerabilidad, se deberá acompañar un formato de resolución de lectura fácil, redactado de manera clara y accesible, a fin de hacer efectivo el derecho de las personas a comprender las decisiones jurisdiccionales.

…

…

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 185 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 185. …

I. a VIII. …

Tratándose de laudos o resoluciones en los cuales alguna de las partes sea considerada una persona en situación de vulnerabilidad, se deberá acompañar un formato de resolución de lectura fácil, redactado de manera clara y accesible, a fin de hacer efectivo el derecho de las personas a comprender las decisiones jurisdiccionales.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 390 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 390. …

I. …

Tratándose de resoluciones en las cuales alguna de las partes sea considerada una persona en situación de vulnerabilidad, se deberá acompañar un formato de resolución de lectura fácil, redactado de manera clara y accesible, a fin de hacer efectivo el derecho de las personas a comprender las decisiones jurisdiccionales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Poder Judicial del Estado de México contará con un plazo de 180 días naturales para emitir una Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad.

CUARTO.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México contará con un plazo de 180 días naturales para emitir una Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad.

QUINTO.- El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje contará con un plazo de 180 días naturales para emitir una Guía para elaborar laudos y resoluciones en formato de lectura fácil dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad.

SEXTO.- El Tribunal Electoral del Estado de México contará con un plazo de 180 días naturales para emitir una Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año _____